

MEMORANDUM

Echeandía, 04 de septiembre del 2017.

DE: Abg. Leopoldo Escobar C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCE.

PARA: Arq. Harol Verdezoto.
Ab. Ismael Sánchez.
Ing. Wilmo Bosquez
Ing. Ronald Chávez.
Ab. Edwin Borja
Ab. Edward Balarezo
Sra. Yolanda Gavilanes

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN.
PROCURADOR SÍNDICO.
DIRECTOR FINANCIERO DEL GAD
JEFE DE SISTEMAS DEL GAD.
SECRETARIO DEL CCPD-E
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
JEFA DE AVALUOS Y CATASTROS

ASUNTO: Remisión de Ordenanza.

Por medio del presente, en calidad de Secretario del Concejo Cantonal de Echeandía, tengo a bien hacer llegar a cada uno de ustedes copias de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTON ECHEANDIA", con la finalidad de que se dé el trámite respectivo.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO DE CONCEJO



ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTON ECHEANDIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía

CONSIDERANDO:

Que, la Globalización del mundo moderno obliga a los Gobiernos Nacionales, y Autónomos Descentralizados a establecer normas y políticas, que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables, como son las Personas con Discapacidades.

Que, el Ecuador como país suscriptor del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los mandatos se conviertan en instrumentos jurídicos con carácter vinculantes para los Estados partes y de inmediata aplicación.

Que, existen instrumentos internacionales que reconocen los Derechos de las Personas con Discapacidades; como son: La Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidades (1995); El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidades (1981); Los Principios para la Protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991); y Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (1993).

Que, existen Instrumentos de Derechos Humanos que son relevantes; entre los principales tenemos: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; La Convención contra la Tortura; La Convención sobre la eliminación de todas la forma de Discriminación contra la mujer; La Convención sobre los Derechos del Niño; La Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias; La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.

Que, la Constitución de la República, recoge propuestas relacionadas con temas de Discapacidad, los mismos que han sido incorporadas en varios articulados; los mismos tienden asegurar la plena integración social; la igualdad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación, salud, laboral, política, y la sociedad

Que, el Estado garantizará con políticas de prevención, las discapacidades; se reconocerá el derecho de las Personas con Discapacidades; se establece la igualdad; gozarán de los mismos derechos y oportunidades; todo acto de discriminación serán sancionados de conformidad con la Ley; el mejoramiento de la Condición de Vida de las personas con discapacidades, se garantizará a través del derecho a la educación, salud, trabajo, etc.

Que, mediante Decretos Ejecutivos; N° 338 del 23 de Mayo del 2007 de parte del Presidente la república de ese entonces, Eco. Rafael Correa; y el N° 1076, del 12 de Mayo del 2008, de parte del Vicepresidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, encargado de la

Presidencia de la República, en esa época; emiten los decretos declarando a "La Discapacidad como Política de Estado"

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se rigen a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); que facultan a los Gobiernos Autónomos a realizar acciones referentes a aspectos de salud, educación, trabajo y todas aquellas relacionadas con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población Echeandense.

Que, es deber y obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar el fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para las personas con discapacidades.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las Normas Técnicas de Accesibilidad aprobado por el INEN en favor de las personas con discapacidades en todas las obras de infraestructura, construcciones, adecuaciones y remodelaciones pública y privadas de masiva concurrencia.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente el Concejo Cantonal de Echeandia.....

EXPIDE

ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTON ECHEANDIA

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo, garantizar la igualdad de condiciones; los mismos derechos, deberes y oportunidades; establecer normas y preceptos legales que permitan defender la violación de los derechos de las personas con discapacidad; así como sancionar y eliminar cualquier tipo de discriminación; con la finalidad de que los niños/as, adolescentes, mujeres, adultos, y personas con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el Municipio de Echeandia.

AMPARO DE LA ORDENANZA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a las personas con discapacidad física y mental; su cónyuge; pareja en unión de hecho y/o representante legal, y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca los sectores públicos y privados del Cantón Echeandia

INTEGRACION SOCIAL

Art. 3.- La ordenanza, permitirá la integración social de las personas con discapacidades, a través de las siguientes acciones: a) Programas de sensibilización y concientización a la sociedad y la familia; b) Eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; c) Formación, capacitación e inserción laboral en el sector formal e informal pública y privada; d) Elaboración y aplicación de la normativa de accesibilidad en las edificaciones públicas y privadas, de concurrencia masiva y uso público, a cargo del municipio;

e) Fomentar, cooperar y apoyar actividades sociales, culturales, deportivas, recreacionales y otros específicos a que hubiere lugar; f) Fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para personas con discapacidades, que se encuentren legalmente asentadas en el cantón Echeandía.

CALIFICACION E IDENTIFICACION

Art. 4.- El carnet de discapacidad otorgado por el Sistema Nacional de Salud (MSP), y su paulatino registro a futuro en la Cédula de Identidad; serán los documentos válidos para acogerse a todos los beneficios y trámites en las instituciones públicas y privadas. El mal uso que dé la persona con discapacidad a este documento, será sancionado de acuerdo a la ley.

ACCESIBILIDAD

Art.5.-Todas las obras de Accesibilidad para personas con discapacidad, se considerarán obras prioritarias y de atención inmediata, en todo lo que tenga que ver en construcción, adaptación, renovación, remodelación, adecuaciones y vías de acceso a sus viviendas. La Accesibilidad, además de contemplar las Normas Técnicas, debe satisfacer la real necesidad de las personas con discapacidad, para su libre independencia de movilidad. Se consideraran de manera obligatoria los siguientes aspectos:

a) Los Departamentos de Obras Públicas y/o Planificación. Del GAD Municipal, encargados de entregar los permisos de construcción para toda obra de infraestructura; arquitectura; de regeneración urbana y rural; de edificios públicos y privados que implique concurrencia masiva de público a determinados lugares; exigirán y controlarán que se diseñen, construyan, remodelen y habiliten, y que éstas guarden estricta relación con las "Normas Técnicas INEN sobre Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al medio físico" y de aquellas normas que se dictaren a futuro.

b) De no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el inciso anterior, el Municipio negará la autorización de la ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión; y de no cumplirse con las Normas Técnicas de Accesibilidad, ésta deberá demolerse.

c) De persistirse el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta quince remuneraciones básicas unificadas (15 rbu), por cada accesibilidad que no se haya construido en una determinada obra, si así lo amerita; sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

d) Como opción de solución temporal, tratándose de accesibilidad para las personas con discapacidad; la municipalidad podrá unilateralmente dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía; ejecutar la obra por administración directa, y emitir de inmediato el título de crédito de los gastos al adjudicatario de la obra y/o al dueño de la vivienda donde tenga que ejecutarse la accesibilidad. Sin perjuicio de imponerle la multa por la infracción. De igual manera se requerirá de esta exigencia y control, en todas las Instituciones educativas, religiosas, financieras, deportivas, culturales, sociales, y demás sitios de concurrencia masiva de público.

e) Los departamentos municipales correspondientes, serán los responsables directos por las inobservancias de la ley y la presente ordenanza. La tolerancia a las infracciones e incumplimiento de la ordenanza por parte de los funcionarios y empleados municipales serán considerados como falta a los derechos humanos y sancionados administrativa y pecuniariamente, y hasta con la destitución, previo el correspondiente sumario administrativo. El incumplimiento a las disposiciones y resoluciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por el o la comisario (a) municipal. Los Directores departamentales serán los responsables directos.

f) El gobierno autónomo descentralizado dictará las ordenanzas de Accesibilidad respectivas; para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) o el que se dictare a futuro; y al diseño universal;

g) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de las comisiones cantonales, juntas parroquiales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PREVENCIÓN, GRATUIDAD DE MEDICAMENTOS Y AYUDAS TÉCNICAS

Art. 6.- El GAD Municipal fortalecerá programas de gratuidad en atención, rehabilitación, prevención, medicamentos y ayudas técnicas como órtesis, prótesis, sillas de ruedas, a personas con discapacidad.(Art. 23 de la Ley Orgánica de Discapacidades)

Los Programas de Prevención, en lo fundamental serán dictados de preferencia por personas con discapacidad y/o organizaciones de personas con discapacidad, tomando en consideración su experiencia y conocimientos pedagógicos para hacerlo.

DESTINO DE LAS MULTAS POR ACCESIBILIDAD

Art. 7.- Del total de las multas recaudadas por infracciones e incumplimientos a la accesibilidad, ingresará a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará de exclusividad para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza.

Lo recaudado por las multas será administrado por el organismo municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad.

Siendo la Discapacidad una Política de Estado, en cada ejercicio fiscal y al final de la administración Municipal, se deberá rendir cuentas de los rubros económicos y de obras de accesibilidad para las Personas con Discapacidad, como un deber administrativo, político y moral ante la ciudadanía.

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 8.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención preferente y prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será

sancionada por el comisario municipal, previo al informe emitido por la Dirección de Planificación Municipal, con una multa igual a un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 9.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud integral y educación en todos los niveles a las personas con discapacidad, a través de los departamentos municipales correspondientes.

Art.10.-La Municipalidad facilitará el ingreso de personas con discapacidad susceptibles de educación integral a sus unidades educativas y programas de formación y capacitación ocupacional e incorporará el plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en coordinación con la división nacional de educación especial.

Art. 11. - El GAD Municipal de manera prioritaria destinará al menos un porcentaje (2%) progresivo anual del presupuesto, este porcentaje saldrá del 10% que establece la COOTAD para personas vulnerables, para la creación del Sistema de Becas Municipal, para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios en todos los niveles, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad.

CREACION DE CENTROS DE CAPACITACION Y COMUNICACIONAL

Art.12.- El GAD Municipal creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidad, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

DERIVACION DE DENUNCIAS POR DISCRIMINACION

Art. 13.- El GAD Municipal derivará a las instituciones estatales las denuncias de las personas con discapacidad que sufran actos y/o acciones de discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

Todo acto y/o acciones de discriminación serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Constitución y demás leyes conexas a las Discapacidades.

La Municipalidad, concederá Acción Popular, para que cualquier Persona con Discapacidad o familiar cercano, pueda presentar denuncias verbal y/o escrita contra actos y/o acciones discriminatorias que sufra una persona con discapacidad, sean estos en el ámbito público y/o privado, ante la Municipalidad Cantonal y/o el Consejo Cantonal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

PREFERENCIA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES

Art. 14.- a) El GAD Municipal de Echeandía, en todos los mercados, y demás espacios públicos municipales, destinará de manera preferente a fin de otorgar a las persona con discapacidad y los que se encuentren amparados en el Art. 2 de ésta Ordenanza, un trabajo estable; exonerando los pagos de Tasas por Servicios Administrativos, permisos de funcionamiento y

patentes municipales, brindando las facilidades necesarias en el arrendamiento de locales municipales, ocupación de los espacios de circulación pública, así como la obtención de locales comerciales municipales bajo cualquier modalidad.

b) Para los casos de arrendamientos serán determinados de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para las personas con discapacidad, cónyuge e hijos de las de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad u otro documento que se fije a futuro.

c) De comprobarse que un funcionario impida e incumpla el presente artículo, a petición verbal o escrita de cualquier persona con discapacidad o familiar cercano que se sienta afectado por tal actitud, podrá presentar la denuncia ante las autoridades municipales y pedir la sanción correspondiente, sea ésta administrativa y/o pecuniaria de conformidad con los reglamentos municipales; sin perjuicio de otras sanciones que puedan implementar organismos o funciones del Estado encargados del tema de conformidad con las leyes conexas a las discapacidades.

DESCUENTOS A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE MUNICIPAL Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Art. 15.- Las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial en toda clase de transporte público, tan solo con la presentación del carné de discapacidad y serán tratadas con respeto y consideración por quienes laboren en estas empresas.

Art.16.- Las personas con discapacidad física y mental, tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales organizados por el municipio y por la empresa privada, pagando el descuento de acuerdo a lo establecido en el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, esto es de acuerdo a la tabla proporcional del Art. 23 de la Ordenanza.

TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámite municipales a través de sus dependencias y ventanillas para el pago de sus obligaciones; correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de ésta disposición, para lo cual la municipalidad realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento de éste artículo, será sujeto de sanción de acuerdo a las disposiciones constantes en los Reglamentos municipales.

Las Persona con Discapacidad y aquellos que se encuentran amparados por el Art.2 de ésta Ordenanza, serán exonerados del 50 % por el pago de toda Tasa por Servicios Administrativos Municipales., que se requieran para cualquier trámite. La municipalidad, concederá rebajas de hasta el 50% del costo de todas las especies valoradas que se requieran para cualquier gestión y/o trámite interno.

El GAD Municipal de Echeandia, también concederá rebajas de hasta el 50% en los costos por tarifas y servicios administrativos que se cobre por trámites en el Registrador de la Propiedad,

que deba realizar las personas con discapacidad física y mental y demás personas amparadas en el Art. 2 de ésta Ordenanza

DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 18.-Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad, y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y/o privado.

El cumplimiento de la Ley, no debe ser únicamente en la inserción laboral, sino también el trato psicológico que den los compañeros, mandos medios y ejecutivos a las persona con discapacidad insertadas

a) La inserción Laboral, en las dependencias municipales e instituciones adscritas; empresas de economía mixta municipal; y empresas contratadas para la prestación de servicios básicos municipales; deberán dar fiel cumplimiento a la Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad, en los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades

b) La Ley Orgánica de Discapacidades establece el porcentaje en el 4% del total de los empleados y/o trabajadores. El empleador público y privado que incumpla el derecho al trabajo de las persona con discapacidad; serán sancionados de acuerdo al Art.116 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

c) Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de sustitutos en el cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales.

De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento de discapacidades. El Municipio no podrá contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. (Ley de discapacidades Art.48)

d) Para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente (puestos considerados de libre nombramiento y remoción). (Nueva ley de discapacidades Art.47) Para efectos del porcentaje de inclusión laboral, podrán formar parte quienes tengan una discapacidad igual o superior al 30 %.

e) El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a su preparación, capacitación, potencialidades, talentos, habilidades y experiencias garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos

para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

f) Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada de acuerdo a la ley.

g) Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o inserción, de conformidad con la Ley.

h) Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sustitutos que tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional. (Ley orgánica de discapacidades, Art.51)

i) Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

j) El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

k) Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

l) Las y los servidores públicos contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. (Ley orgánica de discapacidades Art.52)

PARQUEADEROS, ESTACIONAMIENTOS, SEÑALÉTICAS Y TARIFAS

Art. 19.- Dentro de sus competencias, a) La instancia municipal de tránsito y transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

b) Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo, contarán con los beneficios establecidos en la ordenanza respectiva, para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la Unidad de tránsito Municipal; el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo.

Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilicen a una persona con discapacidad. Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la instancia municipal de tránsito y transporte y el organismo encargado del servicio de

estacionamiento tarifado ejercerán todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

PLANES DE VIVIENDA MUNICIPAL

Art.20.-Dentro de los Planes de Vivienda que emprenda la municipalidad por administración directa o intermediaria; priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad considerados de extrema pobreza, y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; luego del estudio socio-económico, para la construcción, adquisición y remodelación de una vivienda o bien inmueble. Siempre y cuando no posean vivienda propia y/o no estén en condiciones de habitabilidad.

El GADMCE implementará, diseñará y ejecutará programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. (Art. 56 Ley orgánica de Discapacidades)

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 21.- El Concejo Cantonal de Echeandía, creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, de acuerdo a la facultad que establece el Art.327 del COOTAD; que en el área de discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CANTONAL PERMANENTE DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 22.- Dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal;
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana;
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención integración e inclusión de las personas con discapacidad;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, tratados internacionales, la Ley orgánica de discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines;

h) Presentar proyectos de reformas de la ordenanza y reglamentos.

i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL

Art. 23.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad física y mental, tendrán los beneficios sobre el pago del impuesto predial urbano-rural que establece la ley. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporción al excedente. (Ley orgánica de discapacidades) El régimen tributario para las personas con discapacidad física y mental y los sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD y su reglamento publicado en el Registro oficial N° 145 del martes 7 de Diciembre del 2013.

Los beneficios tributarios previstos en la LOD, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al 40%.

Los beneficios tributarios de exoneración a los que se refiere la LOD en la sección octava capítulo segundo del Título II que señala: DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO, en los artículos 71,72,73,74,75,76, etc. (Art. 75.- Impuesto predial), se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

REBAJAS DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Art. 24.- En las mismas condiciones al artículo anterior, se concederá la rebaja del 50% de las tarifas de pago de tasas por servicios administrativos, servicios públicos municipales, contribuciones especiales de mejoras y otros que se crearen a futuro, y de las entidades adscritas. Tratándose del agua potable tendrá una rebaja del 50% del valor de consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. (Art.79 núm. 1 nueva Ley orgánica de Discapacidades) EXONERACIÓN DE PAGOS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS Y PATENTES

Art. 25.- El GAD Municipal concederá exoneración del 50 % del pago de tasas por servicios administrativos; permisos municipales de funcionamientos, y patentes municipales.

TERMINOLOGÍA

Art. 26.- En la presente ordenanza, en todo lo que se refiera a la terminología "discapacitados" se entenderá como "personas con discapacidad".

DIA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art.27.- El GADMCE; coordinará y apoyará todas las actividades cívicas, culturales, sociales y deportivas que las organizaciones de y para Personas con Discapacidad del Cantón, organicen por motivo del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad", que se celebra el 3 de Diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto a las normas de accesibilidad establecidas en esta ordenanza; las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley, en forma obligatoria deberán construir, remodelar y adecuar sus edificaciones que demanden concurrencia masiva de público; sean estos centros comerciales, financieros, culturales, de salud, educativos y religiosos; caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ordenanza y Leyes conexas a las discapacidades. (Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades)

SEGUNDA.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10%) de sus Ingresos no Tributarios para el financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales.(Art. 1 numeral 5; de la reforma a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales (RO. 116 del 2/07/2003);y según el Art. 249 del COOTAD)

TERCERA.- En el plazo de 180 días a partir de su aprobación y publicación de ésta ordenanza; se aprobará y publicará la Ordenanza de "Accesibilidad para personas con Discapacidades" de acuerdo a las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico"

CUARTA.- Previo estudio socio-económico, se concederá una rebaja de hasta el 50% como Estímulos Tributarios Municipal (de 10 años); a favor de todos las personas naturales; negocios; instituciones; empresas públicas y privadas; y de economía mixta; que promuevan la inserción laboral de las Personas con Discapacidad, dando cumplimiento en el porcentaje actual establecido en el 4%, según la Ley Orgánica de Discapacidades. (Art. 498 del COOTAD)

QUINTA.- El GAD Municipal, se compromete a la inmediata incorporación en el sistema integral municipal computarizado lo concerniente a los pagos de Servicios Administrativos, tasas e Impuestos municipales con sus respectivos descuentos y exoneraciones a las que tengan derecho las Personas con Discapacidad y de aquellos que se encuentren amparados en el Art. 2 de ésta ordenanza

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Deróguense las Ordenanzas Municipales leyes y reglamentos expedidos por el Concejo Cantonal anteriores a esta Norma.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.....

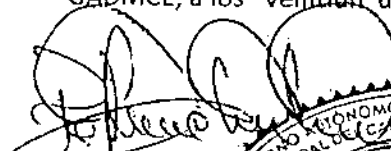
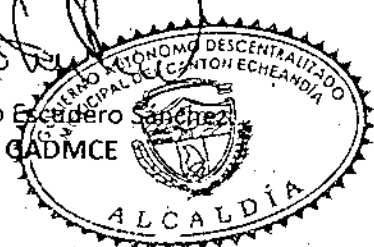
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Normas Supletorias.-En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.-Derogatoria.-Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los veintidós días del mes de agosto del 2017.


Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE GADMCE



Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL


CERTIFICO: Que la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTON ECHEANDIA", fue aprobada en primer y segundo debate , en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 14 y 21 de agosto del 2017, respectivamente.-

Echeandía 21 de agosto del 2017


Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL


De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTON ECHEANDIA, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandia 21 de agosto del 2017


Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE DEL GADMCE LOCALDIA



Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente "ORDENANZA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTON ECHEANDIA", el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de Echeandia, LO CERTIFICO:

Echeandia 21 de agosto del 2017


Ab. Leopoldo Escobar
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA

